



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0136

GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011

México, D. F. a, 6 de septiembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de septiembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPO
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por Acuerdo No. 115.5.1763 de fecha 25 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 22 de agosto de 2011, presentado vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día 23 de agosto de 2011, mediante el cual el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la adquisición de equipos para la planta de lavado, manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a) Que impugna las respuestas otorgadas por la convocante para las preguntas que formularon con los números 6, 14, 20 y 22, toda vez que además de no dar verdadera respuesta al evadir la contestación, origina una mayor confusión por lo expresado, respecto a la pregunta 6 formulada por su representada para la partida 1, lavadora extractora con la clave 529.565.1196 las especificaciones proporcionadas "lavadoras-extractoras" con capacidad de 170-200 kg. de ropa seca por carga, cilindro interior de acción reversible en acero inoxidable de tipo abierto "open-pocket", se solicitó a la convocante dijera si son las mínimas a ofertar para esta clave, siendo la contestación que se da respuesta en aclaraciones generales, como se puede observar en ningún momento la convocante realiza la aclaración solicitada por su representada, así como tampoco se puede entender la respuesta en los anexos que se mencionan en sus aclaraciones; se repite la misma respuesta evasiva para las preguntas 14, 20 y 22.--
- b).- Que la falta de respuesta o bien la respuesta evasiva realizada por la convocante origina una mayor confusión a su representada, toda vez que a la pregunta 5 se da respuesta en el sentido de que "es correcta su apreciación".-----
- c).- Que impugna el requerimiento de bienes para la partida 1 de la licitación establecido tanto en las bases de licitación, así como en la junta de aclaraciones y aclaraciones hechas por la convocante, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

037

la descripción del requerimiento publicado se observó que lo solicitado estaba hecho en base a un sistema de lavado específico, situación que impediría la libre participación para la partida 1 al no poder ofertar características que cumplieran las funciones requeridas, sino lo que requería la convocante era características específicas, por lo que su representada formuló diversas preguntas para conocer mayores características de los equipos requeridos, solicitando ofertar partes del sistema de lavado requerida para la partida 1 que cumplieran con idénticas funciones para lo cual la convocante evadió dar contestación clara o bien no permitió cotizar bienes con idéntica funcionalidad pero características diferentes, para lo cual en ningún momento fundo y motivo los argumentos por lo que requería bienes que impidieran el proceso de competencia y libre concurrencia al solicitar características de una marca específica.

- d).- Que impugna el hecho de que la convocante es incongruente con el contenido de la propia convocatoria y lo que publica en el punto 1.1 párrafo 14 de las bases que en virtud de que establece que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, y por otra en el anexo 3 A requiere bienes que son específicos para una marca.
- e).- Que solicita sean revisados los estudios de mercado con que cuenta la convocante para determinar de entre todos los sistemas de lavado de la diferentes marcas que haya analizado si los bienes que aparecen en ese estudio se encuentran totalmente estandarizados o realmente no existen diferencias sustanciales.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción I, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 117 de su Reglamento.

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011, presentado vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los enfoca en contra de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011 de fecha 8 de agosto de 2011. En este contexto, dicha



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

0138

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad resulta improcedente por extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción y siendo requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, tomando en consideración que la presentación oportuna es un requisito de procedibilidad, dado que de ello depende que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 117 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...”

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de Ley anteriormente invocada, disponiendo para ello, que el término establecido empezará a correr al día siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto en una Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan un Capítulo de Compras del Sector Público de los cuales México forma parte, establece que el término para interponer la inconformidad será de 10 días hábiles, término que resulta aplicable en el presente caso, ya que la licitación inconformada es de carácter internacional bajo la cobertura de los Tratados Internacionales; por lo que el plazo para inconformarse empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado la última Junta de Aclaraciones en concordancia con el artículo 65 fracción I de la citada Ley. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si la inconformidad que nos ocupa está en tiempo, se tiene que el Acto de la Junta de Aclaraciones del cual se duele el accionante se llevó a cabo el 8 de agosto de 2011, situación que se desprende de la manifestación hecha por el propio promovente en su punto I del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad en el cual refiere *“...en fecha ocho del mes de agosto del año en curso, comenzó a las 10:00 horas el acto de la junta de aclaraciones para la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-019GYR027-T16-2011 para la adquisición de equipos para la planta de lavado. Como se observa en la documental emitida mediante el acta circunstanciada que obra en poder de la convocante...”*, asimismo se obtuvo copia de la referida acta, visible a fojas 14 a la 35 del expediente de cuenta, de donde se desprende que la empresa accionante formuló 23 preguntas en el mencionado acto. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

0139

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, el plazo de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones para interponer su inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción de la citada Ley, corrió del día 9 al 22 de agosto de 2011 y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido el 23 de agosto de 2011 vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, posteriormente recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 30 del mismo mes y año, por lo tanto se tiene que el [redacted], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMA S.A. DE C.V., presentó su promoción en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones y que en el caso, fue el día 8 de agosto de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley enunciada con anterioridad, resultan extemporáneos los motivos que se atienden en el presente considerando, ya que dicho término corrió del día 9 al 22 de agosto de 2011.-

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley citada con anterioridad, haber presentado su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, esto es el día 8 de agosto de 2011, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su escrito en contra de la Convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión, corrió del día 9 al 22 de agosto de 2011 y su escrito inicial, fue presentado vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, posteriormente recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer sus motivos en contra de la Convocatoria y del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011 de fecha 8 de agosto del 2011, corrió del 9 al 22 de agosto de 2011, por lo que de la fecha en la que se celebró la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, esto es, el día 8 de agosto del 2011, a la fecha en que se recibió su escrito inicial, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224 del Semanario Judicial de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

0049

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de amparo laboral rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley anteriormente invocada cualquier acción en contra de la convocatoria y del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR027-T16-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, que fue el fecha 08 de agosto de 2011, esto es dicho término corrió del 9 al 22 de agosto del 2011 y al haber presentado su promoción el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., hasta el 23 de agosto de 2011 vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se tiene que esta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto. -----

Por otra parte resulte improcedente lo señalado por la accionante en su escrito de impugnación de fecha 22 de agosto de 2011, en el sentido de que "...el nueve de agosto de dos mil once siendo las 18:58:26 mediante notificación electrónica de Compranet...tuve conocimiento de los actos sobre los cuales vengo a presentar en tiempo y forma RECURSO DE INCONFORMIDAD respecto de la convocatoria de licitación y de la junta de aclaraciones..."; manifestación con la que pretende se considere para que corra el término para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, anteriormente transcritos, podrá presentar inconformidad el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, por tratarse de una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; sin que al efecto establezca que el término correrá a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento o haya sido notificado, en consecuencia no es aplicable lo que en su momento pretendiera hacer valer el accionante. -----

Bajo este contexto, la promoción del [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, respecto de los motivos de impugnación; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

014

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tacitamente:

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 primer párrafo, fracción I de la Ley anteriormente citada, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en su vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haber promovido el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., su inconformidad en contra de la Convocatoria y del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa del 8 de agosto de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el día 23 de agosto de 2011, posteriormente en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, transcurriendo en exceso el término de 10 días al efecto fijado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de antes mencionada; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la promoción de fecha 22 de agosto del 2011, interpuesta por el [REDACTED] ÁVILA, quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas hasta el día 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la adquisición de equipos para la planta de lavado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6682/2011.

0142

- 7 -

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser temporáneos los motivos expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DANAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la adquisición de equipos para la planta de lavado.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

VERSION PÚBLICA

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 03700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 FRACCION I Y 67 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 117 DE SU REGLAMENTO, ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCCHS*CSA/MJC.